



Consejo de Seguridad

Distr. general
26 de octubre de 2009
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

Nota verbal de fecha 22 de octubre de 2009 dirigida al Comité por la Misión Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Chipre ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) relativa a la República Popular Democrática de Corea y, en relación con la carta del Presidente del Comité de fecha 29 de junio de 2009 dirigida al Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas, tiene el honor de adjuntar a la presente el informe de la República de Chipre sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006) y 1874 (2009) relativas a la República Popular Democrática de Corea.



**Anexo de la nota verbal de fecha 22 de octubre de 2009
dirigida al Comité por la Misión Permanente de Chipre
ante las Naciones Unidas**

**Informe de la República de Chipre sobre la aplicación
de la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad
relativa a la República Popular Democrática de Corea**

De conformidad con el párrafo 22 de la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad, la República de Chipre tiene el honor de transmitir al Comité la información que figura a continuación sobre la aplicación de las medidas establecidas en dicha resolución respecto de la República Popular Democrática de Corea.

El 29 de julio de 2009, el Consejo de Ministros de la República de Chipre refrendó la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad, que fue remitida a todos los ministerios y autoridades competentes de la República para que aplicaran inmediatamente las medidas restrictivas que figuraban en ella.

Asimismo, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley sobre prohibiciones de transporte en los buques chipriotas, de 1966-1971, el Consejo de Ministros aprobó el 23 de febrero de 2007 el Decreto de prohibición del transporte de armas, material conexo y artículos de lujo a la República Popular Democrática de Corea en buques chipriotas, de 2007 (P.I 92/2007), por el que se aplica la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad. El Departamento de Marina Mercante ha estado preparando un Decreto para enmendar el Decreto P.I 92/2007 y dar cumplimiento a la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad que será aprobado por el Consejo de Ministros y publicado en el Diario Oficial de la República de Chipre en las próximas semanas.

Además de las medidas nacionales que se acaban de mencionar, Chipre, en su calidad de Estado miembro de la Unión Europea, ha incorporado a su ordenamiento jurídico todas las posiciones comunes del Consejo de la Unión Europea y todos los reglamentos de la Unión Europea pertinentes, a saber:

- La Posición Común 2006/795/PESC del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, en su forma modificada por:

La Posición Común 2009/573/PESC del Consejo, de 27 de julio de 2009 (embargo adicional sobre determinados bienes y tecnologías que pueden contribuir a la realización de programas nucleares o relacionados con misiles balísticos u otros programas relacionados con armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea; prohibición de nuevos compromisos de concesión de subvenciones, asistencia financiera y préstamos en condiciones concesionarias a la República Popular Democrática de Corea; prohibición de prestar apoyo financiero con recursos públicos al comercio cuando dicho apoyo pueda contribuir a la realización de programas o actividades nucleares o relacionados con misiles balísticos u otros programas o actividades relacionados con armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea; modificación de la disposición relativa a las restricciones de entrada; modificación de la disposición relativa a la congelación de fondos y recursos económicos; mayor control de las

actividades de las instituciones financieras de la Unión Europea con las entidades financieras domiciliadas en la República Popular Democrática de Corea y sus sucursales y filiales y con otras entidades financieras domiciliadas fuera de la República Popular Democrática de Corea; inspección de los cargamentos con destino a la República Popular Democrática de Corea o procedentes de ese país cuando exista información previa que lo justifique; prohibición de prestar servicios de aprovisionamiento o suministro a buques; medidas para impedir cierto tipo de enseñanza y formación especializada)

y

La Decisión 2009/599/PESC del Consejo (lista de personas físicas sujetas a restricciones de entrada y lista de personas físicas y jurídicas, entidades y organismos sujetos a la congelación de fondos y recursos económicos)

– El Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo, en su forma modificada por:

1. El Reglamento (CE) núm. 117/2008 de la Comisión [lista de bienes y tecnologías (distintos de los artículos de lujo) sujetos a la prohibición de exportación e importación; información sobre las autoridades competentes]

2. El Reglamento (CE) núm. 389/2009 de la Comisión (lista de personas, entidades y organismos sujetos a la congelación de fondos y recursos económicos)

3. El Reglamento (CE) núm. 689/2009 de la Comisión [modificación de la lista de bienes y tecnologías (distintos de los artículos de lujo) sujetos a la prohibición de exportación e importación; modificación de la lista de personas, entidades y organismos sujetos a la congelación de fondos y recursos económicos].

Los reglamentos mencionados son normas directamente aplicables en todos los Estados miembros de la Unión Europea.
